

AUTO No. 02100

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado 2013ER007291 del 22 de Enero del 2013, se realizó visita técnica de inspección el día 04 de Marzo del 2013, a las instalaciones del Establecimiento de Comercio denominado **LOS ENCANTES RESTAURANTE**, identificado con la matricula mercantil 0001271333, Ubicado en la Carrera 7 No. 72 – 76 del barrio Emaús de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, de propiedad de la señora **CATALINA BLANCO DÁVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.645.283**, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No **01451 de 21 de marzo del 2013**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento de comercio LOS ENCANTES RESTAURANTE no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la resolución 619 de 1997.

Página 1 de 7

AUTO No. 02100

6.2 El establecimiento LOS ENCANTES RESTAURANTE incumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 puesto que la altura del ducto de las estufas industriales no garantizan la adecuada dispersión de las emisiones generadas durante el proceso de cocción de los alimentos puesto lo que puede generar molestias a vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2013EE040568 del 15/04/2013, requerimiento a la señora **CATALINA BLANCO DÁVILA**, en calidad de propietaria del Establecimiento de comercio denominado **LOS ENCANTES RESTAURANTE**, el cual fue recibido por el señor Juan Moreno el día 17 de abril de 2013, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir del presente requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

1. Implementar dispositivos de control o elevar el ducto de la campana de las estufas industriales, con el fin de disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados durante la preparación de alimentos y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni predios vecinos.
- Es pertinente que se tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 2153 del 2010 del MAVDT, sobre dispositivos para el control de emisiones molestas.
2. Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal (cuando sea una sociedad) y/o registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio (cuando el propietario de éste sea una persona natural).
3. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifique las obras realizadas.

Que posteriormente con el fin de realizar seguimiento sobre la actividad económica, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, y en atención al radicado 2013ER076844 del 27/06/2013, realizo el día 11 de julio de 2013, visita técnica de inspección a las instalaciones del Establecimiento de Comercio denominado **LOS ENCANTES RESTAURANTE**, identificado con la matricula mercantil 0001271333,

Página 2 de 7

AUTO No. 02100

Ubicado en la Carrera 7 No. 72 – 76 Emaús de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, de propiedad de la señora **CATALINA BLANCO DÁVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.645.283**, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No **04360 del 26 de mayo del 2014** el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1. *El establecimiento LOS ENCANTES RESTAURANTE, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

6.2. *El establecimiento no dio cumplimiento al Requerimiento EE040568 del 15/04/2013, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

6.3. *El establecimiento LOS ENCANTES RESTAURANTE está generando emisiones que ocasionan molestias a vecinos y/o transeúntes. Por lo anterior se encuentra incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores..*

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultado consignados en los Conceptos Técnicos No. 01451 del 21 de marzo de 2013 y 04360 del 26 de mayo de 2014, se observa que el Establecimiento de Comercio denominado **LOS ENCANTES RESTAURANTE**, identificado con la matrícula mercantil 0001271333, Ubicado en la Carrera 7 No. 72 – 76 del barrio Emaús de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, de propiedad de la señora **CATALINA BLANCO DÁVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.

Página 3 de 7

AUTO No. 02100

52.645.283, presuntamente no cumple con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: *“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

AUTO No. 02100

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 01451 del 21 de marzo de 2013 y 04360 del 26 de mayo de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la propietaria del Establecimiento de comercio, la señora **CATALINA BLANCO DÁVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía **52.645.283**, ubicado en la Carrera 7 No. 72 - 76 del barrio de Emaús de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero Numeral Primero de la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”*

AUTO No. 02100

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la señora **CATALINA BLANCO DÁVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía **52.645.283**, en calidad de propietaria del Establecimiento de comercio denominado **LOS ENCANTES RESTAURANTE**, identificado con la matricula mercantil **0001271333**, ubicado en la Carrera 7 No. 72 - 76 del barrio de Emaús de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar del presente acto administrativo a la señora **CATALINA BLANCO DÁVILA**, identificada con la cedula de ciudadanía **52.645.283**, en calidad de propietaria del Establecimiento de comercio denominado **LOS ENCANTES RESTAURANTE**, identificado con la matricula mercantil **0001271333**, ubicado en la Carrera 7 No. 72 - 76 del barrio de Emaús de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. La propietaria o quien haga sus veces de la sociedad denominada Establecimiento de comercio denominado **LOS ENCANTES RESTAURANTE** ubicado en la Carrera 7 No. 72 - 76 del barrio de Emaús de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. De conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 02100

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA	C.C: 53007029	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160592 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/09/2016
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/09/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160450 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/09/2016
------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/09/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/11/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2016-142